

Resolución: R49/2022

Expediente: 5/2014

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación a la competencia para la recaudación y cobro de las cuotas de IVA del ejercicio 2010 repercutidas a PLCSL, con anterioridad denominada VCSL, por su proveedor GTG, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 5/2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- PLCSL es una mercantil con domicilio fiscal en Gipuzkoa, cuyo volumen de operaciones en el ejercicio 2009 no superó los 7 millones de euros.

2.- PLCSL presentó ante la DFG las declaraciones-liquidaciones del IVA durante el ejercicio 2010, en las que incluyó las cuotas soportadas por operaciones interiores con el proveedor GTG.

3.- Mediante Acuerdo de 22 de agosto de 2011, la DFG inadmitió la deducibilidad de las cuotas de IVA repercutidas por GTG, al considerar que esta no actuó en el territorio de aplicación del Impuesto mediante un establecimiento permanente que haya intervenido directamente en las operaciones desarrolladas con PLCSL.

4.- El 27 de septiembre de 2011 PLCSL solicitó a la AEAT la devolución de los ingresos indebidos por las cuotas de IVA soportadas y repercutidas por GTG y que fueron ingresadas a la AEAT, así como su transferencia a la DFG, solicitud que fue rechazada mediante cuatro Acuerdos de 3 de julio de 2013.

5.- El 10 de diciembre de 2013 la DFG requirió de inhibición a la AEAT y ante la falta de contestación de esta, el 7 de febrero de 2014 planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico.

6- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado que la competencia de la DFG para la recaudación y cobro de las cuotas de IVA del ejercicio 2010 repercutidas por GTG e ingresadas en la AEAT, así como el reembolso de las mismas a la DFG.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver este conflicto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66 del Concierto Económico, que señala que son funciones suyas:

- a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.*

2.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la competencia de la DFG para la recaudación y cobro de las cuotas de IVA del ejercicio 2010 repercutidas por GTG e ingresadas en la AEAT, así como el reembolso de las mismas a la DFG, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT, aceptando la competencia de la DFG para la recaudación y cobro de las cuotas de IVA del ejercicio 2010 repercutidas por “GTG e ingresadas en la AEAT, así como el reembolso de las mismas a la DFG.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a PLCSL.